

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No.:	1500131530022024-0015-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	DIANA LIZETH PEDRAZA MORENO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado constituido por su representante legal, presenta DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE, sobre un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.070-206379 ubicado en la Carrera 9 No. 66-04 casa I de la ciudad de TUNJA, en contra de DIANA LIZETH PEDRAZA MORENO, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la demanda y se ordena la notificación de la demandada y el decreto de medida cautelar, como fuera solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado, en contra de DIANA LIZETH PEDRAZA MORENO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.070-206379 ubicado en la Carrera 9 No. 66-04 casa I de la ciudad de TUNJA, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales del artículo 384 y siguientes.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar al demandado, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio. Téngase en cuenta que, en las comunicaciones al demandado, deberán advertirse los canales de comunicación con los que cuenta el

Juzgado<sup>1</sup>, a efectos de materializar las correspondientes notificaciones, teniendo en cuenta el cierre de la sede judicial física por orden del Tribunal Administrativo en trámite de acción popular.<sup>2</sup>

CUARTO: RECONCER personería para actuar a la abogada LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA, como apoderado del demandante, conforme al memorial de poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.</b></p> <p>El anterior auto fue notificado por Estado <b>No 05</b>, hoy VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</p> <p style="text-align: center;">CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**

---

<sup>1</sup> Celulares 3212154487 - 310 2296974. Correo Electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<sup>2</sup> 15001233300020230043300

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cda12d54e7969b7bad622090dfd94038cb4cedf71c71c4f0e875753b106bfe1**

Documento generado en 23/02/2024 11:31:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**